



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0711-927642017

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO NOTIFICACIÓN

NOMBRE: EDGAR YANDI HERMIDA – ALCALDE DE JAMUNDI
DIRECCIÓN: Cra 10 #9-74
Lugar: Jamundí - Valle
Fecha: 21 de enero de 2019

Constancia notificación por aviso, al señor EDGAR YANDI HERMIDA, alcalde del Municipio de Jamundí, del contenido de la resolución 710 No. 0711-001705 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS" del 28 de diciembre de 2018, para el proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el km 10 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Quien Notifica,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varon Sanchez – Técnica Administrativa – DAR Suroccidente

Archívese en: Exp 0711-036-014-047-2018

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001705 DE 2018

Página 1 de 13

(28 DIC. 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-047-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el km 10 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 expedida en Cali, obrando como autorizado de la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS identificado con la cédula de ciudadanía No.31.926.904, representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el 29 de diciembre de 2017.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir el pago de la factura remitida mediante oficio No. 0711-927642017 del 22 de febrero de 2018, la cual fue cancelada el 26 de febrero de 2018.

Que con la documentación completa, el 28 de marzo de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que el profesional designado en el momento de la visita realizada 22 de junio de 2018, realizo requerimiento de información complementaria.

Que el 31 de julio de 2018 con radicado No. 551952018 el señor RAUL ARIAS TORRES, responde al requerimiento realizado por el ingeniero.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

F. 001795

Página 2 de 13

Que mediante oficio No. 0711-551952018 del 24 de agosto de 2018, se envía oficio requiriendo documentación.

Que el 28 de septiembre se expide auto por el cual se declara el desistimiento y archivo del expediente No. 0711-036-014-047-2018 a nombre de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, el cual fue notificado el 02 de octubre de 2018.

Que mediante radicado No. 732522018 del 05 de octubre de 2018 el señor RAUL ARIAS TORRES, interpone recurso de reposición en contra del auto de archivo del 28 de septiembre 2018.

Que 26 de octubre de 2018 se expide resolución 710 No. 0711-001447, la cual revoca el auto que declara el desistimiento y archivo del expediente No. 0711-036-014-047-2018 y se continúa con el trámite de permiso de vertimiento.

Que una vez evaluada toda la documentación requerida y aportada, el profesional designado de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí, presentó el concepto técnico No. 1061-2018; del cual se extrae lo siguiente:

{...} Antecedente(s):

El 29 de diciembre de 2017 el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizado de la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, mediante radicado CVC 927642017, presentaron los documentos requeridos, así como el pago de \$ 3.420.403, Cuenta: 1118744, factura 89217255, por concepto de Evaluación de Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

Se verifica documentación presentada y el 28 de marzo de 2018, la CVC a través de la DAR Suroccidente emite Auto de iniciación de trámite de derecho ambiental.

El 25 de junio de 2018 se realizó visita de inspección técnica por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

El 28 de septiembre de 2018, la CVC declaró el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos presentada por la Sociedad Administradora los Vallados S.A.S.

El 26 de octubre de 2018, la CVC admitió y resolvió el recurso de reposición interpuesto, en contra del auto por el cual se declaró el desistimiento tácito y archivo de expediente, revocando mediante resolución 0711-001447 de 2018

Descripción de la situación:

La Sociedad Administradora Los Vallados S.A.S., está adelantando los planes, para el desarrollo del proyecto Urbanización Pangoja, en el municipio de Jamundí, que consta de 6000 unidades de vivienda.

Por no estar conectado a la red de alcantarillado municipal, ha contemplado la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales modular, tipo fodos activados con aireación difusa.

Se prevén descargas de aguas residuales domésticas durante las 24 horas del día, los siete días a la semana y se propone como sitio de descarga el Zanjón Rosario, y el estado final previsto para el vertimiento corresponde al requerido para dar cumplimiento a la resolución 0631 de 2015

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001705

Página 3 de 13

Criterios de calidad de la fuente receptora. Se cumplirá lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. El tratamiento que se efectuará a las aguas residuales resultantes del proyecto URBANIZACION PANGOLA será biológico secundario, con eficiencias de remoción de DBO5 del 90 % y remoción de SST del 90 %, por lo tanto se cumplirán las normas establecidas en la Resolución 0631 de 2015.

Las aguas residuales tratadas se descargarán en el cauce del Zanjón Rosario. Se hará una desinfección al efluente tratado mediante luz ultravioleta con el fin de garantizar la ausencia de microorganismos patógenos en el efluente de la planta.

CRITERIOS

El diseño hidráulico de la planta debe hacerse para el caudal máximo horario*.

QMH = 122,01 L/s. (10541 m³/d) Caudal máximo horario

QMD = 88,45 L/s. (5542 m³/d) Caudal medio diario

QMM = 53,84 L/s. (4652 m³/d) caudal máximo mensual

CUADRO No. 1 RESUMEN PARAMETROS Y CAUDALES DE DISEÑO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR PROYECTOS URBANIZACION PANGOLA		
TIPO DE ALCANTARILLADO	TIPO DE ALCANTARILLADO	Separado
	NUMERO DE VIVIENDAS, Un.	6000
	HABITANTES POR VIVIENDA	4
	POBLACION	24000
	AREA DE AFERENCIA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, HA	59,62
	DOTACION NETA, L/hab-d	100
	FACTOR DE RETORNO AGUAS RESIDUALES	85%
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, L/s	23,81
	FACTOR CAUDAL DE INFILTRACION, L/s-Ha	0,10
	CAUDAL DE INFILTRACION, L/s	5,96
	FACTOR DE CAUDAL POR CONEXIONES ERRADAS, L/s-Ha	0,05
	CAUDAL CONEXIONES ERRADAS, L/s	2,98
	CAUDAL MEDIO AGUAS RESIDUALES, L/s (Qmd)	32,55
	FACTOR MAXIMO DIARIO	2,72
	CAUDAL MAXIMO DIARIO, L/s (QMD)	88,45
	FACTOR MAXIMO HORARIO	3,78
	CAUDAL MAXIMO HORARIO, L/s (QMH)	122,01
FACTOR MAXIMO MENSUAL	1,68	
CAUDAL MAXIMO MENSUAL, L/s (QMM)	53,84	
No. DE MODULOS	3	
CAPACIDAD VIVIENDAS POR MODULO	2000	
CAUDAL POR MODULO	CAUDAL MEDIO DIARIO, Qmd, L/s	10,88
	CAUDAL MAXIMO DIARIO, QMD, L/s	m ³ /d 937,47
	CAUDAL MAXIMO HORARIO, QMH, L/s	m ³ /d 2847,36
	CAUDAL MAXIMO MENSUAL, L/s (QMM)	m ³ /d 40,67
	CAUDAL MAXIMO MENSUAL, L/s (QMM)	m ³ /d 3513,89
		m ³ /d 1950,59

Características Técnicas:

Las aguas residuales domésticas, generadas en cada proyecto y recolectadas por la red de alcantarillado sanitario, son conducidas hasta el sistema de tratamiento mediante bombeo, donde ingresan primeramente al tanque de aireación, donde los lodos activados degradan la materia orgánica, alimentados por un equipo de aireación superficial. Los flocs pasan al tanque de sedimentación donde se decantan, para ser retirados por bombeo, por un lado, a los lechos de secado, y por el otro como recirculación al tanque de aireación. El efluente pasa previamente por un sistema de desinfección con luz ultravioleta, antes de ser descargado al Zanjón Rosario.

CONDUCCION A LA PTAR.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001

Página 4 de 13

Desde la estación de bombeo proyectada en la esquina sur oriental del predio, junto a Tecnoquímicas, se realizará la impulsión de las aguas residuales hasta la estructura de entrada al tanque de aireación.

TANQUE DE AIREACIÓN.

El tanque de aireación es de fondo plano, dentro del cual, las bacterias aeróbicas se desarrollarán y proliferarán, por lo que la materia orgánica contenida en el afluente será biodegradada. La agitación y oxigenación se efectuará por medio de un sistema de aireación difusa instalado en el fondo del tanque. La hidráulica del sistema, que se deriva de las relaciones dimensionales del tanque y de la potencia específica del sistema de aireación, se calcula de forma tal que garantice la homogeneidad del licor mezclado y la ausencia de zonas muertas y de corto circuito que puedan ir en detrimento de la eficiencia depuradora del sistema

Rejilla.

Se utilizará una rejilla manual, empotrada en el canal de llegada de agua cruda, en varillas de diámetro de 1 pulgada con espaciamiento entre barros de 15 mm

Desarenador.

Con el propósito de disminuir la concentración de arenas en los tanques de aireación y de sedimentación, se contempla un desarenador

Operación y Control.

La limpieza se efectúa con un rastrillo que encaja dentro de los barros de la reja; la basura extraída se almacenará en un recipiente con tapa que permanecerá cerca a la rejilla. El operario deberá tener cuidado de no almacenar los residuos retirados cerca al canal, para evitar que estos retornen a él. La frecuencia de limpieza de la rejilla deberá ser determinada por el operario, para lo cual, hará observaciones frecuentes durante los primeros días de operación del sistema.

Trampa de Grasas.

Se hará el control en una caja que recibe las aguas residuales después de pasar por las rejillas y los desarenadores. La salida del agua de la trampa será sumergida para controlar, mediante flotación, las grasas y los aceites.

Requerimientos de Oxígeno.

El oxígeno necesario para la supervivencia de las bacterias aeróbicas es proporcionado por las turbinas del actirotor cuya duración de funcionamiento será proporcional a las necesidades. La concentración de oxígeno se mantendrá entre 2.0 y 4.0 mg/L. Este suministro de oxígeno será fácilmente ajustado con el control temporizado de marcha y parada, con el fin de asegurar una buena suspensión de los lodos activados.

TANQUE DE SEDIMENTACIÓN.

El tanque sedimentador, recibe el licor mezclado, el cual pasa del tanque de aireación por medio de tuberías de acero que comunican los dos tanques. Los lodos oxidados que se depositan en el fondo del tanque (tolvas), se recogen mediante un sistema de extracción y son enviados nuevamente al tanque de aireación. Los lodos en exceso son conducidos alejados de secado.

El agua clarificada se recoge mediante una canaleta de recolección, que posteriormente pasa por el sistema de desinfección con luz ultravioleta, para luego ser enviado a su disposición final

MANEJO DE LODOS

Es importante tener en cuenta que el lodo procedente del tanque de sedimentación es un lodo ya digerido, por la acción de la aeración realizada en el tanque de aireación en el que los microorganismos aerobios, sobrepasan el periodo de síntesis de la células y llevan a cabo su propia auto oxidación, a diferencia de lodos crudos, como los que suelen extraerse de tanques sépticos convencionales, y cuya disposición es mucho más compleja.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001705

Página 5 de 13

DESINFECCION.

La luz ultravioleta aplicada a microorganismos, elimina en un 100% bacterias, hongos, mohos y virus que actúan como agentes patógenos y que pueden llegar a causar situaciones adversas a la salud humana. A continuación algunas características del equipo recomendado.

DESCARGA FINAL

El efluente final de la planta, al salir del sistema de esterilización con luz ultravioleta, posteriormente es conducido por tubería de PVC hasta su descarga al Zanjón Rosario.

Coordenadas del sitio de descarga de la PTAR Pangola al Zanjón el Rosario 3° 18'18.08" N - 76° 31'40" 11" W

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas del Predio denominado Urbanización PANGOLA, propiedad de La sociedad Administradora Los Vallados S.A.S. deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

La sociedad Administradora Los Vallados S.A.S. para el proyecto denominado Urbanización PANGOLA presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, elaborado por RAUL ARIAS Consultores Ambientales Ltda., y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos: General y Específicos	SI	
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	SI	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento; Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001705

Página 6 de 13

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta	Si	
Preparación para la Recuperación Pos-desastre	Si	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

Como la PTAR hace parte de un sistema integrado con el alcantarillado y la estación de bombeo de aguas residuales, se debe complementar el PGRMV, teniendo en cuenta en el plan de mitigación y de contingencia, el caso de la no operatividad de la estación de bombeo de aguas residuales que bombea las aguas a la PTAR, motivada en situaciones de emergencia.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, elaborada por RAUL ARIAS Consultores Ambientales Ltda., y presentado por la sociedad Administradora Los Vallados S.A.S. para el proyecto denominado Urbanización PANGOLA. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad.	No	Se debe georeferenciar la localización del proyecto, solo se tiene la de la descarga
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se toma del diseño incluido en la memoria
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	No se detallan los insumos a utilizarse
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.	Parcial	Qué modelo se utiliza para la modelación. Tener en cuenta que datos presuntivos no pueden ser objeto de comparación en los índices de calidad del agua Es necesario que dentro del análisis se incluya los usos del agua de la Quebrada El Rosario aguas abajo del vertimiento proyectado, no solo se debe revisar el tema de concesiones sino lo referente al uso recreativo u otros que se puedan presentar.
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.	N.A.	No Aplica
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	
Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	Se debe revisar de acuerdo con la información sobre usos del agua de la Quebrada El Rosario aguas abajo del vertimiento proyectado.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001705

Página 7 de 13

<i>Possible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	No	<i>Se debe revisar de acuerdo con la información sobre usos del agua de la Quebrada El Rosario aguas abajo del vertimiento proyectado.</i>
<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</i>	No	<i>No se presentó</i>

La evaluación ambiental del vertimiento se debe ajustar y complementar de acuerdo con las observaciones presentadas en la tabla anterior y lo contemplado en normatividad aplicable.

Una vez revisado, en su contexto, todo el planteamiento técnico aquí descrito, incluyendo las respuestas e informes entregados por parte de Reúl Arias Consultores Ambientales, con respecto a las observaciones y requerimientos técnicos planteados por la CVC, se constató que no se entregaron los diseños de la conexión entre las aguas residuales del alcantarillado y la PTAR, ya que la Estación de Bombeo de aguas residuales que se dice conectaría las aguas a la PTAR diseñada, aparece proyectada para impulsar las aguas residuales al colector, sin pasar por la PTAR.

Sin embargo, al analizar de manera integral las etapas que se han surtido en el desarrollo del Proyecto Pangola, el cual se enmarca en un Planteamiento Urbano General (PUG), esta Coordinación considera que el tema de la presentación del ajuste del diseño de la estación de bombeo, es un asunto que puede superarse con la imposición de una obligación conexa al derecho ambiental que se otorgue, establecida para ser desarrollada en un tiempo parentonío, en aras de agilizar las actuaciones encaminadas a garantizar la pronta ejecución de las obras requeridas para el tratamiento de las aguas residuales. Lo anterior debe complementarse con la obligación, por parte del permisionario, de que el 100% de las aguas residuales domésticas del proyecto sea tratada mediante la PTAR aprobada, la cual debe contar con un operador que sea Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.) debidamente registrado y vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos; es decir, las aguas residuales de TODAS las 6000 viviendas deberán ser conducidas a la PTAR para su tratamiento y, por consiguiente, la entrega de las viviendas (desde la primera unidad en adelante), estará supeditada a la construcción y operación de la PTAR, en forma modular, garantizando la redundancia exigida en la norma.(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001705

Página 8 de 13

genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo lo dispuesto en el concepto técnico No. 1061-2018 antes transcrito, ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1 para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el km 10 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el km 10 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD) generadas en máximo 6.000 viviendas,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001705

Página 9 de 13

con un caudal máximo horario de 122.01 L/s, correspondiente a un caudal máximo mensual de 53.84 L/s, distribuido en tres (3) módulos de tratamiento de 17.95 L/s, cuyo vertimiento final se realizara al Zanjón Rosario durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, en las Coordenadas 3°16'18.08" N y 76°31'40.11" O.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se trataran mediante una planta de tratamiento de lodos activados con aireación difusa, las cuales ingresan primeramente al tanque de aireación, donde los lodos activados degradan la materia orgánica, alimentados por un equipo de aireación superficial. Los flocs pasan al tanque de sedimentación donde se decantan, para ser retirados por bombeo, por un lado, a los lechos de secado, y por el otro como recirculación al tanque de aireación. El efluente pasa previamente por un sistema de desinfección con luz ultravioleta, antes de ser descargado al Zanjón Rosario

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, en el proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Solo se podrá realizar la entrega de viviendas, desde la primera en adelante, una vez se encuentre construida y en operación la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAR) aprobada en el marco del Permiso de Vertimientos. Dicha PTAR se puede construir modularmente, pero SIEMPRE garantizando las redundancias establecidas en la Resolución 0330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. En un plazo máximo de un (1) mes calendario, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del Permiso de Vertimientos, se tendrá que radicar en la CVC el ajuste de los diseños de la Estación de Bombeo de aguas residuales a la PTAR, las estructuras de separación a que haya lugar, y las obras de conducción y entrega del efluente y descarga de las aguas residuales tratadas, para la revisión y

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001705

Página 10 de 13

aprobación específica de la CVC. El incumplimiento de esta obligación o la desaprobación de los diseños, dará lugar a la revocatoria del permiso.

3. Dado que la Estación de Bombeo de las Aguas Crudas hace parte integral del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, dicha estructura, al igual que todo el conjunto de la PTAR, deben respetar las distancias de aislamiento establecidas en la Resolución 0330 de 2017.
4. La construcción de las obras debe realizarse respetando los diseños presentados. Cualquier modificación que se realice, debe contar con la aprobación previa de la CVC. El diseñador asume la responsabilidad de los cálculos hidráulicos y estructurales, garantizando que las obras de alcantarillado, los sistemas de bombeo y la PTAR como tal, se han proyectado considerando el manejo técnico de los niveles freáticos en la zona, para que el porcentaje de infiltración sea congruente con lo proyectado y para que las obras no se vean afectadas en su estructura. En ningún caso se aprobará la modificación de diseños para la ejecución de alcantarillado combinado; todo el sector deberá contar con alcantarillado separado, tal como está previsto.
5. Como la PTAR hace parte de un sistema integrado con el alcantarillado y la estación de bombeo de aguas residuales, en un plazo máximo de un (1) mes calendario, contados a partir de la ejecutoria el acto administrativo de otorgamiento del Permiso de Vertimientos, el permisionario deberá complementar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), teniendo en cuenta en el plan de mitigación y de contingencia, el evento fortuito de inoperatividad de la estación de bombeo de aguas residuales a la PTAR, motivada en situaciones de emergencia. En este mismo plazo, se debe ajustar y complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en las observaciones planteadas en el Concepto Técnico No. 1061 de 2018.
6. En un término máximo de dos (2) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria el acto administrativo de otorgamiento del Permiso de Vertimientos, el permisionario deberá presentar una carta de una Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.) debidamente registrada y vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, comprometiéndose con el Municipio de Jamundí para desarrollar la operación y mantenimiento de la PTAR de Pangola y sus obras complementarias (estaciones de bombeo, conducciones y entregas). En cualquier caso, si a futuro dicha Empresa incumple su compromiso, el Municipio de Jamundí deberá garantizar la operación de la PTAR a través de otro operador o directamente, en los términos que señala la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen o regulen. En este aspecto, es necesario que el acto administrativo mediante el cual se otorgue el Permiso de Vertimientos, sea notificado al Municipio de Jamundí para su conocimiento, acciones y previsiones pertinentes.
7. Presentar semestralmente la caracterización del efluente, cuyo muestreo y ejecución debe realizarse con un laboratorio debidamente acreditado por el Ideam, incluyendo todos los parámetros previstos en la normatividad vigente, y la correspondiente autodeclaración de vertimientos, con la oportunidad establecida por la Autoridad Ambiental.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001705

Página 11 de 13

8. Este derecho ambiental queda sujeto a los pagos establecidos por Ley, que incluyen el seguimiento anual y la tasa retributiva.
9. Mientras las obras de infraestructura de tratamiento de las aguas residuales no sean entregadas al Municipio o a una Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.), el titular del Permiso de Vertimientos seguirá siendo Administradora Los Vallados S.A.S., quien deberá responder por todas las demandas o procesos sancionatorios asociados con este derecho ambiental. La sociedad no se podrá disolver sin definir previamente la cesión y aceptación por parte de otra persona jurídica, de los derechos y deberes conexos con el Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO : Informar a la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001795

Página 12 de 13

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundi, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1; o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

E. 001705

Página 13 de 13

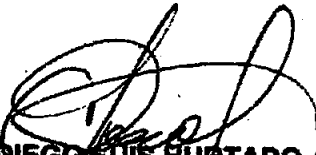
Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al municipio de Jamundí. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 28 DIC. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Gloria Cristina Luna — Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Inis Eugenia Uribe — Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No.0711-036-014-047-2018